

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 02 de febrero de 2024, la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, a través del correo electrónico del despacho, hizo devolución del expediente que se había remitido para surtir el recurso de apelación de la sentencia. A Despacho, 05 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00387 00
Proceso	Ejecutivo acumulado con el 2019-00664
Demandante	Alejandro Vélez Yepes.
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Jairo Alonso Úsuga.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior – Ordena remitir el expediente.
Auto sustanc.	# 0038.

Primero. Se procede a cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 25 de enero de 2024 (expediente devuelto el 05 de febrero de 2024) decidió “...**PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de todo el trámite adelantado en la segunda instancia, con las salvedades hechas en los considerandos 20 y 21 de esta determinación. **SEGUNDO:** DEVOLVER el expediente al Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y ENVIAR las actuaciones adelantadas por este Tribunal, con el objeto de que el inferior funcional: **a)** Haga la comprobación de integridad del expediente, verificando que estén incluidas todas las actuaciones realizadas, en particular las reseñadas en esta providencia [...]; y **b)** Registre en el índice electrónico todos los movimientos que se realicen al proceso...” (Negrillas del texto original).

Segundo. Advierte este despacho que la nulidad declarada por el superior se sintetiza en lo siguiente: “...12. En este caso, se observa que, según el índice electrónico de los dos cuadernos realizados por la instancia se referencia que el 2 de marzo de 2023, se recibió de forma digital contestación del curador ad litem de los herederos indeterminados de Jairo Alonso Úsuga Ospina. 6 Al revisar el respectivo pronunciamiento, en este no se avizora incluido el mensaje de datos enviado a los medios oficiales de comunicación del despacho por parte del auxiliar de la justicia. 7 13. Sin embargo, la parte demandante al pronunciarse sobre dicho documento dijo que este había arribado el día 1 de marzo de 2023.8 Es decir, no hay claridad acerca de la fecha en que fue presentado al proceso por no haberse guardado en formato PDF el archivo del correo o mensaje de datos en el cual fue incluido esa contestación a la demanda. 14. De otro lado, se tiene que en la sentencia se hace referencia a las actuaciones surtidas en un proceso del Juzgado 10 de Familia del Circuito de Bogotá, pero este conjunto de documentos no aparece incorporado al expediente digital, parece que fue remitido en forma digital en la respuesta que dicho estrado judicial dio a requerimiento hecho por el inferior funcional. 9 pero no obra dentro del dossier, ni tampoco hay alguna nota en los índices electrónicos sobre la ubicación de dicho legajo...”.

Para sanear la nulidad declarada por el superior, se ordena que por secretaría, tanto en el cuaderno del proceso principal (2017-00387), como en el acumulado (2019-00664), se incluya el mensaje de datos por medio del cual el 01 de marzo de 2023 (como se había indicado en el auto del 06 de marzo de 2023), el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Jairo Alonso Úsuga, y de aquellas personas que se consideren con derecho para intervenir en estos procesos, radicó la contestación a la demanda; y

además, se actualice el índice electrónico respecto a la información de esos archivos, ya que la misma variaría con el ajuste indicado.

En cuanto a las actuaciones del Juzgado Décimo de Familia, se advierte que dicho despacho judicial corresponde es al circuito de Medellín, y no al de Bogotá D.C. como se indica en la providencia del superior.

Por otra parte, frente a dichas actuaciones, se observa que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, además de dar respuesta al oficio remitido por este juzgado, lo cual obra en el folio 2 del archivo digital denominado “...33RespuestaOficioJuzgado10Familia20062023...”, remitió el link del expediente identificado con el radicado 05-001-31-10-010-2018-00843-00, al cual se ingresa dando clic en el enlace remitido, y al parecer esas son las actuaciones a las que hace referencia el superior.

Por lo tanto, para sanear la nulidad declarada en segunda instancia, se ordena que por secretaria se descargue el expediente referido del Juzgado Décimo de Familia de Medellín, se adjunte a la respuesta al oficio, y se actualice la información de ese archivo en el índice electrónico.

Una vez realizados los ajustes al expediente, y notificada esta providencia por el sistema de estados electrónicos, procédase nuevamente con la remisión virtual del expediente al superior, para que en dicha instancia se defina sobre la admisibilidad y/o trámite del recurso de apelación presentado por la parte demandada frente a la sentencia de primera instancia, y el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>017</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
